



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2016-00008-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.564

1

Una vez revisada actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que - revisado el proceso - no puede darse trámite a la liquidación. Pues, con auto del 4 de marzo de 2020 y de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P, se decretó el desistimiento tácito al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40fe5c3c617bdf01e0ad38b3a28fc5e1b2cb6985ea0dbf430b0f62be3
142332a**

Documento generado en 08/07/2020 10:28:05 AM